

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
Valencia.

1589 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Dolores García García, sobre servidumbre forzosa de acueducto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 529/1988, interpuesto por doña Dolores García García, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 1987, dictada por la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), en el recurso número 817/1985, promovido por la misma recurrente contra la resolución de 26 de marzo de 1985, sobre servidumbre forzosa de acueducto, se ha dictado sentencia firme, con fecha 17 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Dolores García García contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de septiembre de 1987, a que este rollo se contrae confirmando integralmente y sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.
Valladolid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1590 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se modifica la composición del Patronato del Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1985 se creó en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Filosofía y se estableció la composición de su Patronato.

El interés que han suscitado las actividades del Instituto ha dado lugar a la necesidad de ampliar y flexibilizar la incorporación de miembros de otras Instituciones al Patronato,

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-El punto 1 del artículo 3.º de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de Filosofía, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Filosofía estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, propuesto por la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Filosofía.

A propuesta del Presidente del Patronato o del propio Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, éste podrá designar como miembros del Patronato, y hasta un máximo de seis miembros adicionales, representantes de otras Instituciones u Organismos, públicos o privados, siempre que estos suscriban Convenios de colaboración con el Instituto y dichos Convenios tengan efectividad.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1591 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gala».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Antonio Gala».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 3 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1592 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se resuelve denegar la autorización de la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Mater Amabilis», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Cortázar Machimbarrena, en su calidad de representante de la titularidad del Centro concertado de BUP «Mater Amabilis», sito en la calle Gavia Seca, número 15, de Madrid, en 9 de febrero de 1990, en solicitud de autorización para la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, que lo eleva con propuesta desfavorable en 28 de mayo de 1990, siendo igualmente desfavorable el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, ya que el Centro no tiene capacidad suficiente para impartir las enseñanzas que solicita y que no existen necesidades de escolarización que justifiquen la excepcionalidad de autorización de un régimen vespertino;

Resultando que el Centro está acogido al régimen de conciertos educativos a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le ha concedido al titular del Centro el trámite de audiencia para las alegaciones, siendo cumplimentado este requisito por el interesado;

Resultando que las alegaciones formuladas son las siguientes:

Primera.-Que la petición formulada y la documentación presentada en esa Dirección Provincial acredita que el Centro tiene aulas y demás instalaciones adecuadas para impartir el COU en horario vespertino, conforme se solicitó.

Segunda.-Este horario responde a que el Centro tiene horario de diurno y nocturno, y por consiguiente, tiene alumnado suficiente para recibir las enseñanzas solicitadas.

Tercera.-La petición de impartir COU responde a deseos del Centro para completar la educación de las alumnas que cursan los estudios de BUP, y muy especialmente, para atender la petición de los padres de éstas, que según se acredita por las cartas que se acompañan, ascienden a 637 familias que quieren la implantación del COU en nuestro Centro, en uso del derecho que tienen para elegir Centro para sus hijas, al amparo del artículo 27 de la Constitución.

Cuarta.-La implantación del COU vespertino no es un hecho excepcional ni anormal, porque hay numerosos Centros en Madrid que lo imparten en régimen vespertino, entre ellos el «Valdecasas», ubicado en la zona.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), Reguladora de la autorización para impartir el COU; la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de 1 de octubre pasado, a la vista de las alegaciones presentadas por el titular, se deduce que el Centro no reúne los requisitos necesarios para la autorización del COU en régimen diurno, puesto que el número de aulas existentes no permiten la ampliación de grupos, el número de puestos escolares que supondría la autorización excedería el número de puestos escolares autorizados y la dotación de aulas de desdoblamiento, laboratorios y biblioteca es insuficiente;

Considerando que la autorización de la impartición de cualquier enseñanza en régimen vespertino conlleva la necesidad ineludible de que estas enseñanzas las tenga autorizadas el Centro según su capacidad, puesto que la autorización en horario distinto del ordinario es si no la posibilidad de que el Centro autorizado por una Orden en la que se fije su capacidad pueda impartir en horario especial lo que figura en dicha Orden, circunstancia que no concurre en el caso presente dado que su capacidad máxima de 240 puestos escolares establecida en la Orden de clasificación la está utilizando para impartir Bachillerato;

Considerando, a mayor abundamiento, que tratándose de un Centro concertado la oferta que realice debe entrar en las previsiones que fruto de la planificación efectúe la Administración Educativa, y es así que, según dicha planificación y según consta en los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en la zona donde se encuentra ubicado el Centro no existen necesidades de escolarización, puesto que hay un Centro público en el que pueden recibir las enseñanzas del COU los alumnos del Centro «Mater Amabilis» en horario normal, que garantiza mejor que el excepcional la calidad de enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización de la impartición de las enseñanzas del COU en el Centro privado de Bachillerato «Mater Amabilis», de Madrid.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1593 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «La Purísima Para Niños Sordos», de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Benedicta Sagredo Valdivieso, en su condición de representante legal de la Congregación de Hermanas Franciscanas de la Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Purísima para Niños Sordos», sito en Zaragoza, calle Corona de Aragón, número 54, mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir la rama Sanitaria, profesión Mecánico de Laboratorio en la modalidad de Aprendizaje de Tareas y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, en la modalidad adaptada;

Resultando que por Orden de fecha 12 de agosto de 1971 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 2 de noviembre de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional Especial y estima una capacidad máxima para la Sección de 27 puestos escolares;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 20 de agosto de 1990 considera que debe concederse la autorización definitiva a la Sección mencionada;

Resultando que los interesados presentaron el expediente de autorización definitiva para la Sección aludida en fecha 30 de noviembre de 1989 en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con objeto de comenzar las actividades académicas en el curso escolar 1990-91;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de alumnos con necesidades especiales; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «La Purísima para Niños Sordos», de Zaragoza, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 27 puestos escolares;

Considerando que la tramitación compleja del expediente ha motivado que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza lo haya elevado con propuesta favorable de autorización una vez comenzado el curso escolar,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, con efectos de comienzo de curso académico 1990/91 a la Sección de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial «La Purísima para Niños Sordos».

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Domicilio: Calle Corona de Aragón, número 54.

Persona o Entidad titular: Congregación Franciscanas de la Inmaculada.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional Especial, Rama Sanitaria, Profesión Mecánico de Laboratorio en la modalidad de Aprendizaje de Tareas y rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa en la modalidad adaptada.

Capacidad máxima que se autoriza: 27 puestos escolares para alumnos con deficiencias sensoriales y otras deficiencias asociadas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1594 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991.*

Suscrito con fecha 22 de noviembre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un Plan Regional de Educación de Adultos y Alfabetización durante el curso 1990-1991.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN REGIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS Y ALFABETIZACION DURANTE EL CURSO 1990-1991

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han